

## 7. BORRADOR DEL TRATADO O LIBRO SOBRE EL PRECIO DEL PAN.

[BORRADOR DEL TRATADO O LIBRO SOBRE EL PRECIO DEL PAN]<sup>a</sup>

[f.259v] En estos Reinos de la Corona de Castilla y León, dende que se tiene noticia de conveniente y legítimo gobierno en ellos o, a lo menos, dende que creciendo la avaricia y demasía de los vendedores del trigo y cebada dichos, fue menester resistirles con severidad de leyes, se han usado tres maneras de remedios: tasa de todos estos graneros de granos de que se hace el pan; prohibición de revendedores; cala y cata de las trojes<sup>1</sup> de cualquiera calidad de personas que retienen el trigo, etc., por no venderlo a precios moderados, para compeler a que vendan lo que tienen más de lo que han menester.

El primero remedio, que es el de la tasa, entiendo que es el más antiguo. Hállase un ordenamiento que hizo en Toro el señor rey don Enrique segundo en la era de 1409, en el cual entre otras cosas se provee en esta forma:

“En la nuestra Corte que vala la fanega del trigo a 18 maravedís e la del centeno a 15 maravedís, e la de la cebada a 10 maravedís, y la de la avena a 8 maravedís, e non más, e dende ayuso como se avinieren. E en todos los nuestros Reinos que vala la fanega del trigo a 15 maravedís e la fanega del centeno a 14 maravedís, e la fanega de la cebada a 10 maravedís, e la fanega de avena a 6 maravedís, e dende ayuso como se avinieren.”<sup>b</sup>

---

<sup>a</sup> [Aquí comienza la segunda parte del *Borrador del tratado o libro sobre el precio del pan*, que se encuentra en el ms. 9/ 7116, legajo 4, de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia (H), ff. 259v-268r, copiado a continuación del que hemos llamado *Discurso o Memorial sobre el precio del pan*, sin título ni indicación alguna. Se trata del libro que estaba preparando Pedro de Valencia sobre este tema, justo en el momento (julio de 1605) en que remitió el memorial al Rey que ya hemos visto. Bastantes párrafos de este nuevo discurso y del *Discurso o Memorial sobre el precio del pan* coinciden casi al pie de la letra. Remitimos en las notas a los párrafos correspondientes del *Discurso o Memorial*.] <sup>b</sup> [Conservamos las grafías de esta cita tal y como aparecen en el manuscrito.]

<sup>1</sup> trojes: graneros.

La misma ley refieren algunos por del señor don Juan el primero, su hijo. Después acá, en España, conforme a la diversidad de los siglos y mayor abundancia y así menor estimación del dinero, se han ido acrecentando estos precios, pero siendo una siempre la estimación y valor del trigo y demás pan en lo esencial. Porque el intento a que siempre se ha mirado y al que hemos dicho se debe atender ha sido y es que el mantenimiento necesario y de que han de usar todos valga a precio que los pequeños puedan alcanzar a comprarlo. Y como el uso del [...] es como de tantos en el juego, lo mismo venía a ser que en el tiempo de aquel ordenamiento en que se tasan a un cavador tres maravedíes de jornal se comprase una fanega de trigo por 15 maravedíes, que costará ahora catorce o quince reales<sup>2</sup>, cuando un cavador gana tres reales, porque en el uno y en el otro tiempo se mira a que pueda comprar una fanega de trigo un jornalero con cinco jornales y no se sufre permitir que la haya de comprar a más precio, en cuanto fuere posible, que será ya *conterere pauperem, et deficere facere egenos terrae*<sup>a</sup>, como hemos citado del Profeta.<sup>3</sup>

Y por esta consideración la ley de estos Reinos<sup>b4</sup> tuvo la tasa del pan, y la observación de ella, no sólo por justa y políticamente conveniente, sino por pía y que pertenece a la // [f.260r] autoridad y respecto de ambas Majestades, la divina y la humana, que se ejecute y guarde en ambos foros, y, en consecuencia de esto, mandó que hiciesen entera fe tres testigos singulares, a ejemplo de lo concedido en las causas de la fe y de la Majestad; dice de los transgresores<sup>5</sup> de esta ley que se atreven a sus conciencias y al menosprecio y quebrantamiento de nuestros mandamientos, entendiendo el grave y general daño que a la República y personas pobres miserables se sigue, etc., y otras palabras bien advertidas que manifiestan que los hace reos *lege Maiestatis*.

Que esta ley sea justa, conveniente y pía, que obligue en conciencia y que no se deba quitar, y que sólo se puede dudar si del tiempo de su publicación acá se han mudado de tal manera los tiempos y el valor de la moneda que se haya de mudar la cota de la tasa, quedando la ley viva y firme en cuanto a su

---

<sup>a</sup> Amós, 8 H<sup>ms</sup>.    <sup>b</sup> N. Recop., T. 25, cap.6 H<sup>ms</sup>.

<sup>2</sup> Alude aquí Pedro de Valencia al precio del trigo vigente desde la premática de Felipe II, del 22 de septiembre de 1582, por la que se fijaba el precio de "cada hanega de trigo à razon de à catorze reales, y cada hanega de ceuada à seys reales, y cada hanega de centeno à ocho reales..." (*Nueva Recopilación*, Madrid, 1640, Libro V, Título XXV, Ley V, f.98r).

<sup>3</sup> La cita dice literalmente: *conteritis pauperem, et deficere facitis egenos terrae* (Am. 8, 4).

<sup>4</sup> Sin lugar a dudas, esta nota es un añadido del copista, ya que la *Nueva Recopilación* se publicó en Madrid en 1640. En realidad, en la *Nueva Recopilación* se trata de la tasa del pan en el Libro V, Título XXV, leyes I-XIV (ff.94v-102r).

<sup>5</sup> Una premática en la que se recogen las penas para los que no cumplan lo legislado sobre la tasa del pan fue dada por Felipe II en Lisboa, el 22 de septiembre de 1582. Es recogida por la *Nueva Recopilación* en el Libro V, Título XXV, Ley V: "En que se sube el precio del pan, y se acrecientan las penas contra los que lo vendieren à mas precio, y fueren terceros, ò lo mezclaren con otras semillas, ò lo mojaren para venderlo." (*op.cit.*, ff.98r-100r). Anteriormente, ya existía una legislación sobre el tema, tal y como recogen las leyes I y IV de este mismo Título.

intención y ánimo, es la manera de probar en este papel que temo ya no llegue a ser tratado o libro.<sup>6</sup> Y, en cuanto a lo primero, para probar que sea justa, basta traer a la memoria lo que como fundamento he presupuesto, que es totalmente conveniente y necesario para el bien y conservación de esta República, y para la salud y paz universal de ella, que el pan no pueda llegar a precio excesivo. Y, para esto, considérese la unidad y conspiración y conformidad que debe tener la República y sus partes entre sí, a ejemplo y imitación del cuerpo humano, que dicen bien que se puede llamar el original o ejemplar de la República, porque, conforme el Apóstol,<sup>a7</sup> es ley universal y natural para en todas las comunidades la que naturalmente guarda entre sí la comunidad de los miembros en el cuerpo, para ser uno siendo ellos muchos y diversos, y de desigual valor, poder y uso, que ni los ojos, por dignos y de excelente uso que son, pueden decir que no tienen necesidad de las manos, ni la cabeza que no ha menester los pies, sino antes ordenó Dios que los miembros que parecen más feos y flacos, y menos dignos, son los más necesarios y sin [los] que no se puede pasar, y que es menester hacerles más honra, caricias y regalos. Y con esta obligación y correspondencia obró Dios que no haya cisma ni división en el cuerpo, sino que todos los miembros convengan y sean de un sentimiento y parecer para el público bien y conservación del todo, sin que ninguno piense ni se aconseje de medrar o crecer y engordar de por sí a solas, ni de salvarse y vivir sólo de por sí, sino que todos y cada uno cuidan y están solícitos del bien de los demás, y si padece un miembro se sienten y compadecen todos, y del gusto y regalo de un miembro se gozan todos.<sup>8</sup>

Galeno, que es buen autor para esta materia<sup>b</sup>, refiere acerca desto una admirable sentencia de Hipócrates, al cual él llama divino allí:

“Una -dice- es la confluencia de los humores, una la // [f.260v] conspiración de los espíritus; todo se compadece con todo, la naturaleza es común. Porque si esto no fuera, de otra manera dos animales sería cada uno de nosotros. Pero no es así, sino que el corazón envía las

---

<sup>a</sup> 1 Cor., 12 H<sup>mg</sup>.    <sup>b</sup> Lib. 2<sup>o</sup> *De causis pulsuum H<sup>mg</sup>*.

<sup>6</sup> Es evidente que Pedro de Valencia estaba elaborando un libro o tratado más amplio sobre este tema, como él mismo señala. Este texto, junto con el *Discurso o Memorial sobre el precio del pan*, que aparecen copiados sin solución de continuidad en *H*, deben ser los restos de dicho tratado o libro, denominación que hemos conservado como título para este segundo texto. Además, era uso y práctica frecuente en la época el que después de enviar un memorial al Rey se escribiera una justificación más amplia sobre el tema, aunque en la mayor parte de los casos los autores no llegaban a terminarla.

<sup>7</sup> 1 Cor. 12, 12.

<sup>8</sup> Utiliza aquí Pedro de Valencia la doctrina del cuerpo místico como fundamento del orden social y económico. Esta doctrina paulina del cuerpo místico de Cristo será un lugar común en las encíclicas sociales de los pontífices desde la *Rerum novarum* de León XIII. Sin embargo, san Pablo tomó este motivo de la literatura cínico-estoica de su tiempo, como lo corrobora la siguiente cita de Galeno.





yor precio que a 19 reales<sup>13</sup>, que somos convenidos y aceptamos que no lo venderemos jamás, // [f.261r] a todos está bien y a cada uno en particular. Yo, que tengo hogaño de ser vendedor, seré otro año, o mi hijo o nieto, comprador. Véase en este tiempo que los más de los que arriendan encomiendas y dehesas y tienen trigo que vender son hombres que ni ellos ni sus padres ni abuelos vendieron grano de trigo jamás: ¿qué mayor igualdad? Hoy por mí, mañana por ti. No hay lesión para que ninguno se llame a engaño ni pida rescisión de este contrato.

Y ya después de la ley revivida, todos los que siembran o arriendan diezmos y otras rentas de pan en estos Reinos saben que siembran o arriendan cosa cuyo precio no puede ser más subido que el que le está tasado, y como el que sembró cebada no puede quejarse porque no nació de aquella sementera trigo o otra semilla de más valor, sino cebada, como la que él sembró, así, el que sembró trigo no tiene razón de agraviarse de que al tiempo de la cosecha, mal o bien que le haya sucedido, no coge semilla de mayor estima que la que sembró,<sup>14</sup> que aun por el mismo hecho de sembrar o arrendar en estos Reinos consintió de nuevo la ley y aceptó el haber de vender al precio que ella tiene determinado, y, si no piensa contentarse con esto, no siembre en esta tierra.

También justifica la tasa el señorío universal y original que tiene la República y el Rey en todas las tierras y heredades de su jurisdicción, que es como dominio directo, de cuya propiedad no se despoja ni parte mano la República por la división y entrega que se hace a los ciudadanos de las suertes<sup>15</sup> y heredamientos que se les conceden en particular.<sup>16</sup> Porque esta división y distribución se introdujo para la comodidad de la labor y para que cada uno cuide con más diligencia de su parte, que se le da *in emphyteusin*. Pero la República siempre retiene y reserva el dominio superior para gobernar y enderezar el aprovechamiento y frutos de aquellas tierras al público bien, sin agravio de lo que en ellas tienen los particulares. Y una de las más importantes y entendidas condiciones, aunque tácitas de esta concesión o enfiteusis,<sup>17</sup> es que han de vender los frutos a precios cómodos y convenientes, a arbitrio y tasación de la República y de su cabeza<sup>18</sup>, y casi de la manera que los reyes

---

<sup>a</sup> Génes. Hmg.

<sup>13</sup> El 15 de octubre de 1600, Felipe III daba en El Pardo una nueva premática sobre el precio del trigo, según recoge la *Nueva Recopilación*: "Se sube el precio del trigo à diez y ocho reales, y la ceuada à nueue." (*op.cit.*, Libro V, Título XXV, Ley XII, f.101r).

<sup>14</sup> Cf. *Discurso o Memorial*, nº 18.

<sup>15</sup> *suertes*: "En la Agricultura es aquella parte de tierra que está separada de otras con sus lindes" (*Aut.*). En muchos pueblos de Castilla, hasta época reciente, la tierra era comunal y se hacían suertes que se entregaban a los vecinos para la sementera y cultivo.

<sup>16</sup> Cf. *Discurso o Memorial*, nº 19.

<sup>17</sup> *enfiteusis*: "Enajenamiento de cosas y bienes raíces, que se hace jurídicamente con voluntad del dueño de la tal cosa y del que la recibe, quedando en éste el señorío útil y en el que da el señorío directo." (*Aut.*).

<sup>18</sup> Gen. 42, 6: *Et Ioseph erat princeps in terra Aegypti, atque ad eius nutum frumenta populis vendebantur.*

trario, por las leyes se ha de juzgar de ellos y de sus palabras, si hacen y dicen conforme a razón y derecho o no. Y no hay cosa que con más dificultad se deba admitir que la mudanza de las leyes, porque, razonables que sean, siendo firmes y guardadas, conviene más a la República que las mudables y no guardadas. Todos los prudentes y sabios // [f.262r] antiguos vieron esto, y los legisladores proveyeron cuanto pudieron con penas y juramentos y todas trazas a la firmeza y dura<sup>23</sup> de las leyes, temiendo la fuerza de la injusticia y la lujuria del ingenio humano, que siempre está forcej[e]ando contra lo vedado, por romper el freno y el sello de la justicia. Muchos ejemplos pudiera traer pero en cosa tan evidente bastará uno: Carondas<sup>24</sup> fue un filósofo muy sabio que dio leyes a los turios, República de Italia en el Reino de Nápoles de Vuestra Majestad. Éste mandó que cualquiera que se descontentase de alguna de sus leyes y pretendiese que se quitase, hubiese de proponer este intento a la República llevando una sogá a la garganta, para que si con razones venciese y obtuviese que se mudase la ley quedase libre, pero, si no persuadiese, le ahorcasen luego allí.<sup>25</sup>

A lo menos, mientras la ley no se quita, conviene al estado de la República que se guarde inviolablemente y que ninguno ose desacreditarla ni disputar contra ella ni condenarla por injusta, leyendo ni enseñando ni predicando, ni en juntas ni en corrillos particulares. Sólo ha de ser lícito hablar contra la ley ante el Rey o su Consejo, proponiendo con el debido respeto y modestia las razones que le mueven a cada uno para suplicar se mude. Entretanto que no se muda, todos la han de guardar, ninguno ha de decir que es injusta, ni teólogo ni jurista, ni en sermón ni en confesión. Otra cosa es sospechosa de error en la fe e inclina a sedición y rebelión.

Platón dice<sup>26</sup> que en Atenas estaba propuesto y notificado a los ciudadanos que supiese cada uno que había de guardar las leyes de la República todas, pero que si algún ciudadano se desagradase de alguna dellas, que lo propusiese libremente, sin riesgo, a la República, que mudaría la ley si pareciese conveniente el mudarla, y que si no la mudase y el ciudadano no quisiese pasar por ella, se fuese en buena hora a otra república con sus bienes, sin pena ni daño, pero si se quedase todavía en Atenas, él y todos los demás que se estaban en aquella república, se entendía con el mismo hecho de vivir allí que

---

<sup>a</sup> in *Critone Hmg.*

<sup>23</sup> *dura*: duración.

<sup>24</sup> Cfr. nota 67 de pág. 58.

<sup>25</sup> Cf. *Discurso o Memorial* nº 32, ff.214v-215r.

<sup>26</sup> *Pl. Cri.*, 51d-52d.

prometían y se obligaban a la República de guardar todas sus leyes. Éste es ejemplo muy digno de imitar.

Y la ley de la tasa no ha tenido ni tiene otro defecto más que el no guardarse, porque si se guardara inviolablemente sola de por sí, sin otra diligencia ni remedio bastara para que estuviese asentada convenientemente la provisión del pan, porque, en perdiendo la esperanza los revendedores y retenedores, y certificándose de que nunca // [f.262v] y en ninguna parte habían de poder vender a más precio, luego, en llegando a la tasa, se darían prisa a vender, por no correr riesgo de la guarda y conservación del pan, y por aprovecharse del dinero. Pero ahora, en habiendo sospecha de menos fértil cosecha o de que habrá demanda y saca<sup>27</sup> para otras partes, retienen y guardan el pan hasta que se les pudre o come de gorgojo, y se ha visto hogaño<sup>28</sup> el trigo en Extremadura al mayor precio que jamás en nuestros siglos, pues ha llegado a 50 [reales], y ha habido y hay muchos hombres que no lo han querido vender, esperando a que valiese a más. Y si con sola permisión u omisión de los jueces se atreven a esto, ¿qué harán si del todo se les quitase el freno del miedo y de la vergüenza y de algún escrúpulo de conciencia que les queda de si se obliga la tasa o no?

Y que tengan escrúpulo muchos o los más de los transgresores es evidente, porque se acusan en las confesiones y buscan pareceres de teólogos que les apaguen y amortigüen y cautericen la conciencia, para hacer callo y no sentir el remordimiento de ahí adelante, que es lo que profetiza el Apóstol<sup>29</sup> que habían de venir a hacer los que se desagradasen de la sana doctrina, que con comezón en las orejas andarían buscando y amontonando muchedumbre de maestros que les rascasen y hablasen a gusto. Y todavía han quedado algunos (no son ellos siete mil como los otros que dice Dios a Elías)<sup>30</sup> que no se han humillado, ni adoran el ídolo de Baal, que es la avaricia. Señores hay y prelados y caballeros y algunos prebendados y comendadores, y aun labradores y arrendadores (de éstos los Fúcares<sup>31</sup> solos), que por temor de Dios o respecto y vergüenza de los hombres guardan la tasa, y en los años caros dan libranzas y reparten el trigo y cebada entre los labradores o entre sus vasallos, encomendados, criados y amigos. Y esta buena obra si quiera no es razón estorbar quitando la ley, que no es de poca importancia, y

---

<sup>27</sup> *saca*: la acción de sacar; pero, además, “estar de saca” significa “estar de venta” (*Aut.*).

<sup>28</sup> *hogaño* (< *hoc anno*): este año. Pedro de Valencia está escribiendo en el segundo semestre de 1605, después de la cosecha, aunque el *Discurso o Memorial* lo redactó en el primero.

<sup>29</sup> 2 Tim. 4, 3: *Erit enim tempus, cum sanam doctrinam non sustinebunt, sed ad sua desideria concervabunt sibi magistros, prurientes auribus.*

<sup>30</sup> 3 Reg. 19, 18: *Et derelinquam mihi in Israel septem millia virorum, quorum genua non sunt incurvata ante Baal.*

<sup>31</sup> Cfr. *supra* nota 61, pág. 54.

con facilidad y sin trabajo ni cuidado, y así, en habiendo necesidad, no acude a hacer cala y cata y compeler a vender a los que retienen el trigo, y, entre tanto, hacer amasar trigo del depósito y hacerlo traer a vender a la ciudad de las aldeas y pueblos de su jurisdicción,<sup>35</sup> sino con liviana dificultad al principio de la tempestad suelta luego el timón y desampara el gobierno<sup>36</sup>, y no hace más de alzar la tasa y permitir que vendan todos a cómo quisieren, y con esto, en perjuicio de otras ciudades, llama la corriente del trigo a la suya. Conviene que ninguno pueda hacer esto, porque luego las otras partes no se pueden sustentar si no hacen lo mismo, y así en cada parte suben el precio a porfía, para llamar hacia sí a los vendedores del mantenimiento común, lo cual es muy contrario a ley de comunidad y unidad.// [f.263v]

También cuando todas las ciudades y pueblos que se gobiernan por jueces dados por Vuestra Majestad guarden la tasa a una, los pueblos de señorío no la guardan por sustentarse mejor<sup>36</sup> y por tirar así la contratación y acrecentar sus alcabalas,<sup>37</sup> y síguese el mismo inconveniente. Además de esto, los lugares que alcanzan a poder llevar el trigo a vender a puertos o a Portugal<sup>38</sup> o, en fin, a parte donde no haya tasa, llévanlo allá y causan falta y carestía en otras partes.<sup>39</sup>

Conviene en todas maneras que, si no es con licencia de Vuestra Majestad, ningún lugar deje de guardar la tasa, y que ni en los puertos se permita vender el trigo de la tierra más que a tasa y leguas. Y si de esto se siguiere falta de provisión en las partes más cercanas, en donde hubiere copia<sup>40</sup>, que sufra saca<sup>41</sup>, a que lleven allí trigo. Para lo cual y para otras ocurrencias y necesidades que se ofrecerán en razón de mantener el Reino con suficiencia y a precios cómodos, convendrá que haya prefectos y curadores de la annona pública, como después diré.

Es también causa del no guardarse esta ley la gravedad de las penas que la última premática contiene, que parecieron demasadas y solo puestas para espanto y no para ejecución, ni se atreven a ejecutarlas los jueces inferiores ni aun los superiores, teniendo por crueldad quitarle la cuarta o la mitad, o todos sus bienes, y desterrar del Reino al que vendió dos o seis fanegas de trigo

a [Espacio en blanco en el manuscrito.]

35 Imagen de la nave para referirse al gobierno, de grandes resonancias clásicas.

36 Importante esta distinción que hace Pedro de Valencia entre las ciudades y pueblos cuyos jueces eran nombrados por la Corona y aquellas otras villas, como la de Zafrá, que pertenecían a un señorío y eran gobernadas por nobles.

37 alcabalas: "Tributo u derecho real que se cobra de todo lo que se vende, pagando el vendedor un tanto por ciento de toda la cantidad que importó la cosa vendida." (Aut.).

38 En esta época Portugal formaba parte de la Corona de Felipe III, pero como el resto de los reinos peninsulares se regía por sus propias leyes y fueros.

39 Cf. Discurso o Memorial na 32, 2ª, en donde sintetiza las ideas aquí expuestas.

40 copia: abundancia.

41 saca : "Acción de sacar." (Aut.).

a más de la tasa, y se ha visto vender el trigo a 14 reales y medio: en tan poco se tiene esta ley<sup>42</sup>. Parece que sería bien que las penas fuesen como dicen de las apuestas, que se han llevado y se ejecutan enteramente sin que puedan los jueces hacer gracia ni quita, y, para esto, es necesario que la que hubiere de ser dinero se aplique toda a la cámara de Vuestra Majestad y<sup>a</sup> no a la de ningún señor ni al juez, ni al denunciador, y que haya depositario de estas penas, y el juez tenga libro de ellas y dé cuenta al fin de su oficio, y entonces se le adjudicará la parte que de ellas pareciese justo y entonces también se dará algún premio al denunciador. Aunque en cuanto a los famosos dardanarios<sup>43</sup> que venden millares de fanegas a precios excesivos y procuran hambre en las provincias y ciudades, sería importantísimo al público bien hacer algunos ejemplares castigos que sirviesen de terror y escarmiento.<sup>44</sup>

De que se pruebe a guardar esta ley de hecho universalmente y sin remisión no se seguirán inconvenientes y // [f.264r] confío se sentirá luego mucho descanso y provecho en el Reino. Y para que esta prueba se haga de veras y quede asentado y corriente de una vez, convendría que hubiese, a imitación del gobierno romano,<sup>45</sup> un prefecto, como asistente o proveedor general de todo el Reino, el cual nombre y oficio, como digo, pertenece, es digno de la misma persona y cuidado real de Vuestra Majestad, y así, a lo menos, se debe dar a persona gravísima, muy prudente y ajena de toda sospecha de avaricia, y, principalmente, que tenga mucha caridad cristiana y ame de corazón a los pobres. Su oficio ha de ser hacer que en todas partes se guarde la tasa y no haya falta de mantenimientos, informándose diligentemente cada año en qué partes del Reino se cogió mucho, que pueda sufrir saca, y en cuáles hay falta.<sup>46</sup>

---

<sup>a</sup> y corr. : o H.

<sup>42</sup> Alude Pedro de Valencia a la premática del 22 de septiembre de 1582, dada por Felipe II en Lisboa: "En que se sube el precio del pan, y se acrecientan las penas contra los que lo vendieren à mas precio, y fueren terceros, ò lo mezclaren con otras semillas, ò lo mojaren para venderlo." (*Nueva Recopilación, op.cit.*, Libro V, Título XXV, Ley V, f.98r). En dicha premática se subía el precio de cada fanega de trigo a 14 reales y se establecían duras penas contra los transgresores de esta tasa: "... por la primera vez que salga desterrado del lugar donde fuere vezino, y sus terminos, y jurisdiccion, y de nuestra Corte cinco leguas alderredor, por tiempo, y espacio de seis años precisos: demas desto aya perdido y pierda la quarta parte de todos sus bienes, aplicados la mitad para nuestra Camara, y la otra mitad para el denunciador, y luez que lo sentenciare, por iguales partes: y por la segunda vez sea condenado en diez años de destierro precisos de los dichos nuestros Reynos, y perdimiento de la mitad de los dichos sus bienes, aplicados en la manera susodicha: y por la tercera vez, que sea condenado en destierro perpetuo de los dichos nuestros Reynos, y señorios, y en perdimiento de todos sus bienes,..." (*Ibid.*, ff.98r-v).

<sup>43</sup> *dardanarios: Dardanarius apud Juriscons. est qui pretio ammonas flagellat* (Nebrija, *Dictionarium Latinum, hispanica explanatione...*).

<sup>44</sup> Cf. *Discurso o Memorial* nº 32, 3ª. Sin embargo, la cuarta causa del *Discurso o Memorial* no aparece expuesta en este texto.

<sup>45</sup> Cf. *Discurso o Memorial* nº 33.

<sup>46</sup> "...un prefecto, como asistente [...] falta." Cf. *Discurso o Memorial* nº 36.

# F Q. \$\$ \$' \* # .# ! # R.  
! # 5< ! ) ! E \$ D  
E R. \* "# ! \$ . \$ # R. !! " R. ! " !  
E. ! ! ( ( R. ! " \$ " L 0 A ( 0 \$ ! 0 E D  
# ! ! R. . "# . C \$ \$ ! C ! " . # # \$ \$  
E. # ! ! ( Y " # 0 \$ # " \$ L # & R. + # # ! \$ ( ( ID  
." \$ ( \$ # " R. " # E # E ! \* \$ # ! . ! ( ID  
E. # \* # ( \$ 0 \$ ! E \$ R. ! # 7 # " # ! E. # Q. \$ \$ \$ #  
! " # " . C \$ \$ G ! 0 ! ! F ! \$ # \$ ( ( ID  
!! E G # C " . L # # ( # " ! " " C \$ \$ G  
#. ( # \$ \$ 8 # ! E # # ! \$ G " \$  
! \$ # R. \$ \$ # . \$ " \$ " . " \$ F G ! C \$ \$ ( # " !  
\* . # \$ # # R. # \* \* \$ # # 0 # \$ # "  
! C ! R. F ! \$ # \$ " R. Q . " # R. # # G # E ! 5 ;  
A # . # " ! \$ \* L " . \$ ( ( ID  
! # \$ " ! ( # " ! . " \$ # ( ! " ! \$ # ( " ( ID  
\* \$ # C \$ ! \$ ( # " # ! " # E ! E # #  
# \$ \$ \$ ! ! ( Q. " ! ( ! E A " \$ \$ A # # C \$ " "  
!( # . # ' . # \$ R. . ! E ( " \$ ! D  
" \$ E ! R. # \$ \$ # ! . # \$ # \* ! \$ . D  
# ! ! # " # R. \$ \$ \$ # \$ " A " \$ " " ! ( . # 0 F D  
R. ! \* # \* ( ( # " R. ! ! \* # ( L " !  
" A " ! ! E # A ! ! 0 \$ \$ R. & \\  
& C 4150+ \$ ! ' " ! 51 U ! ! \$ " R. . # "  
# " L " # " ! \$ ! ! ( ! \$ # \* ( "  
R. # " # ! # \$ # \$ U # " ! " \$ # Q ! R. . #  
\* ( ! # " ) E \$ H C ! \$ A \$ \$ # # R.  
# ! 8 = < ; 1 ( \$ # " # \$ ! \$ ( E # ( ! \$ D  
X E F ! E ' ( . " E 0 # ! " # " #  
" \$ E R. ! \$ # R. # # \$ # " 0 C \$ # E \$ ( "  
E L # # " " ( ". \$ E A # E # " ! " \$ E ( 0 # A # \*  
# ! \$ ( " A # Q. \$ \$ ! \$ # ( ! # ( \$ D  
! . ( ( . " \$ ( # ! . E ! . # " A C \$ ( . "  
Q " # " \$ # # C \$ # # " ( ! \$ # ! \$ \$ \$ D  
# ( # " ' \$ #

HK " # ! 0 \$ \$ ! \$ ! ( ! - & \$ !  
R. A # ! ! & " G E. ! = 41 O &  
& & J ( 5 ; = O % % & & b  
& 5 % # # & J  
H I ' & # 42 I  
H M ) = =

Aunque particularizan aquellos *Motus proprios* ciertos malos contratos usados en aquel Reino, pero en su razón y disposición es muy general contra todos los que recogen trigo y encarecen la *annona*. Las relaciones que no basaban las leyes y estatutos de aquel Reino y las penas de ellas para reprimir la codicia de los revendedores del trigo, porque *Nihilo minus non nulli mercatores dictae civitatis et regni cupiditatis voragine ducti, ut famem in civitate et regno praedictis pro eorum libito inducerent, ac Christi fidelibus pauperibus frumentum huius modi eo quo voluissent pretio vendere possent diversis sub praetextibus et cautelis in huius modi emptione inductis, et excogitatis in dictorum statutorum, et iuris communis fraudem, quo annonam cariorem facerent, easdem exemptiones exerceant, ex quibus aut pauperes in dies fame perire contingebant, aut omnia bona sua una die, quo victum sibi parare possent, vendere cogebantur etc.* (Esto es del *Motu proprio* de Adriano).<sup>50</sup>

En el de Gregorio dice que aquellos revendedores *veris aut simulatis locationibus fructuumque arrendationibus fere universum quod eorum regno colligitur frumentum in eorum potestatem redigunt, ac in propriis horreis congregant, servantque donec annonae caritatis eo in regno invalescat, ac tunc demum vel iniquo pretio illa venalia vix proponant. Haec cum pessima sint, animaeque periculum et detrimentum afferant, ac publicam eius regni quietem perturbent, maximisque incommodis, et difficultatibus illud afficiant, etc.*

Todos estos inconvenientes se hallan en nuestros revendedores y arrendadores de encomiendas y dehesas, y los mismos daños y dificultades y opresiones de los pobres causan todos los que recogen y detienen el pan hasta y para que se encarezca y valga a precio injusto, que es el que excede la tasa, como con evidencia // [f.265r] probaré luego, y así es justo suplicar a Su Santidad, en nombre de estos Reinos, provea de conveniente remedio,<sup>51</sup> con que las conciencias sean contenidas en caridad y temor de Dios, y ningún teólogo se atreva a dar parecer ni absolución en contrario, porque, de otra manera, si vale y se permite que los maestros sientan y enseñen contra las leyes, quid leges sine moribus vanae proficiunt<sup>52</sup>.

Resta lo que dije que sólo se puede dudar y consultar si, por haberse subido el precio de las demás cosas y menguado la estimación del dinero, en estos 23 años que ha que se puso la última tasa de 14 reales por cada fanega de trigo<sup>53</sup>, será justo y conveniente que ahora se le tase algo más valor. Y aquí

a Horat. Hm̄.

50 "Así, es de pensar, [...] Adriano." Cf. Discurso o Memorial, ne 37, que no reproduce la cita de Adriano VI, aunque recoge algunas ideas de la misma.

51 Cf. Discurso o Memorial nº 38.

52 quid leges sine moribus vanae proficiunt... Hor. Carm. 3, 24, 35-36.

53 De nuevo se refiere Pedro de Valencia a la premática de Felipe II de 1582, señalando que aún seguía vigente en 1605, con lo que se demuestra que la premática de Felipe III del 15 de octubre de 1600, por la que se subía el precio del trigo a 18 reales, no llegó a existir. La Nueva Recopilación (op.cit., Libro V, Título XXV, Ley XII, f.101r), contiene un error de imprenta. Tal pragmática fue la de 1605, cfr. n. 14, p. 104.

venimos a entrar en lo recio de la batalla<sup>54</sup>, porque nos encontramos con los teólogos y letrados, que han sentido y enseñado, no sólo que el precio de 14 reales no es el justo, sino que no se puede tasar ninguno que lo sea.

Porque dicen que el precio justo de la cosa es en el que comúnmente se puede vender y vulgarmente corre, y éste en el trigo es diversísimo y muy desigual en diversos años y meses y días y ocasiones y regiones, y que así ningún precio, uno igual para todas partes, tiempos y lugares se le puede estatuir, por subido que sea el conveniente y justo, y con que no sean agraviados los vendedores; que siendo el justo el corriente en cada tiempo, aunque sea a cien reales la fanega, como llegó hogaño en Sevilla<sup>55</sup>, no hay que distinguir entre los vendedores, que cualesquiera que sean y comoquiera que lo hayan habido, les es lícito venderlo a tanto, no más al labrador que al revendedor y arrendador y al rey y al obispo y al canónigo, que en esto no hay diferencia, y el precio es igualmente justo para todos o para ninguno. Esto dicen los muy sabios con grande severidad y seguridad, burlando de quien piensa que pueda haber duda ni controversia en ello, que es llano y se prueba con reglas de derecho: *Tanti est res, quanti vendi potest*.<sup>56</sup>

Bien era lugar éste para exclamar y quejarse a Dios de la soberbia y impiedad de los ánimos que tan cruel doctrina y tan perjudicial al mundo pueden persuadirse y gustan de persuadir a otros: *Vae qui dicitis malum bonum, et bonum malum, ponentes tenebras lucem, et lucem tenebras, ponentes amarum in dulce, et dulce in amarum. Vae qui sapientes estis in oculis vestris et coram vobismetipsis prudentes*.<sup>a57</sup>

Pero, dejando estas quejas, // [f.265v] porque no les parezca que no pudiéndolos vencer con razones los pretendemos espantar con amenazas, digo que, para la estimación del verdadero valor de las cosas necesarias y útiles a la vida de los hombres, se debe considerar el contrato de venta y compra en sus principios, cuando no habiendo uso de moneda, las cosas se trocaban unas por otras<sup>b58</sup>, dando el que tenía aceite más que para su necesidad la cantidad de él en que se convenían por el trigo o vino que le faltaba a él y le so-

---

<sup>a</sup> Isaí. 5 H<sup>mg</sup>.    <sup>b</sup> Aristot. H<sup>mg</sup>.

<sup>54</sup> Este pasaje muestra las discusiones previas a la nueva premática que se estaba elaborando para fijar la tasa del trigo. La premática, dada por Felipe III en Lerma el 2 de septiembre de 1605, fijó finalmente el nuevo precio en 18 reales la fanega de trigo y en nueve la de cebada (vid. Faustino Gil Ayuso, *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1935, nº 572 y nº 574; y A. Palau y Dulcet, *Manual del librero hispanoamericano*, Barcelona, Palau, 1948-1973, nº 235.340). Todo ello demuestra que Pedro de Valencia escribió este texto antes del 2 de septiembre de 1605.

<sup>55</sup> Esta carestía se explica en razón de que a través de Sevilla se canalizaba todo el comercio español con América, desde el establecimiento de la Casa de Contratación de las Indias (1503), lo que conllevó el florecimiento y desarrollo de dicha ciudad.

<sup>56</sup> Adagio jurídico propio del Derecho Comercial de la época. Cf. *Discurso o Memorial*, nº 22.

<sup>57</sup> Is. 5, 20-21.

<sup>58</sup> Arist., *Pol.* 1, 6.





"\$E 15 0A 0#" . " R. \$ # " !! #  
 &BA .!R.\$ " 0A  
 U " .#" ! R. #"E` . #"A\$ # " \* # \$ D  
 ( E.\$ # " \$ # (( ! # L 0 "\$ C\$\$ # ! "  
 ! # \$#" ! 8 ( # # \$R. # R. \* \$ # " ! C D  
 # E "\$E # ! " ; ( # ! \$ # = 0 A ! Q # ! .#  
 " Q .# A \$ # 0 \$ # 2 0 A ( 0 # . " ( D  
 \$ R. ! \$ " R. # "\$ # ! ?!"\$ G "\$ || # ! G  
 # MU ! Q # ! # . ( \$E. ! R. ! E. # 0 E # .# E D  
 \$ # \$ ! ( \* # " "\$ \$E# ! ( \$  
 A R. ! "\$ 0 ! \$ # "# ! # U ! \$ # \$ D  
 \$ # "\$ # # " ! ! ( R. # " " \$ \* # \$ . " \* \$ #  
 E # # \$ # ! E # ( E # ! 8 R. ! ? ! \$ ( # D  
 ( \$ ! \$E. ! B ! " U # !  
 \* \$ " \$ # ( ) E \$ H \$ R. # !  
 "\$E # " A R. ! \* . \$ # \$ . \$ # \* R.  
 \* . \$ # 0 # " . # " . 0 \$ # # . # A ! # " ! D  
 \$  
 U # ( . " \$ R. ! ! E ( R. ! 0 \$ # \$ ! F #  
 R. ! . "\$ # E. ! \$ # ! Q. " \$ ! # ! \$ \$ ! \$ D  
 ! " Q ( ! "\$ R. # C \$ # \$ 0 \$ #  
 . " \$ ( # ! ! ! \$ 8 R. # # "\$ # # ( ! #  
 R. " L ! # \$E. ! ( \$ # 0 \$ \$ # \$ E 0 \$ !  
 R. 8 R. \$ # " R. !! ! R. \* \$ D  
 " \$E # \$ C \$ # B # " "- : ) % &  
 8BW ! R. Q. # " # " C \$ \$ # " "  
 A R. # # " ! R. # \$ R. # # ( # . \$ # ! D  
 - 6 % & & & & % 2  
 & & . % ) # # & FBBMW ( # ! #  
 R. ! R. # R. \$ \$ ! ( " Q R. # - S & %  
 & Ka . E ! \$ ( ! # \$ # " ( \*  
 # " ! ( ! R. ! ( " Q R. Q # ! C. "

R.

; 7& A = 7& 4 2 7&@  
 15 " \$ !! # ! ' & G C # <  
 E " B \$ # ! \$ " # " A. ! # \* ( d \$ # . ! ( 3d \$ 3  
 e 1 + . ( ! # " ! # \$ " G ! # ! # " +  
 + HH 4 41 ! & \$ " ( ! \$ # 7. HHH 2  
 || #. 0 C \$ ! G \$ = ; 4 ( \$"  
 BK ' & # <  
 BI : & ; 5 " \$ " . \$ # ! ' & # b 41  
 H = ;  
 < J 4E) 2 J

en otra parte dice el mismo Apóstol: *Laborantem agricolam oportet // [f.266v] primum de fructibus percipere*<sup>a71</sup>.

Si, pues, pertenece el pan a los obreros y trabajadores, no se les ha de subir a las nubes, donde ellos no lo puedan alcanzar, y mostrárselo desde allí; y esto es ponerlo a precio que ellos no tienen, conforme a aquella regla que hemos alegado que lo mismo es hallarse o no hallarse por precio mayor que la posibilidad; y el que quita el pan a los pobres y trabajadores, no sólo por injusto y avariento, sino por homicida,<sup>72</sup> lo condena el Espíritu Santo:

*Dona iniquorum non probat Altissimus, nec respicit in oblationes iniquorum, nec in multitudine sacrificiorum eorum propitiabitur peccatis. Qui offert sacrificium ex substantia pauperum, quasi qui victimat filium in conspectu patris sui. Panis egenitium vita pauperum est, qui defraudat illum homo sanguinis est. Qui aufert in sudore panem, quasi qui occidit proximum suum. Qui effundit sanguinem, et qui fraudem facit mercenario fratres sunt.*<sup>b73</sup>

A una misma materia y a una sentencia pertenecen todas estas palabras, y hablan a la letra en nuestro caso:

“No aprueba -dice- ni se agrada el Altísimo con los dones y ofrendas de los injustos y descomunales, ni las admite ni acepta, ni se satisface y aplaca para perdonarles sus pecados, por más y más que sacrifiquen. Porque ofrecer sacrificio de la hacienda y sustancia de los pobres es como si uno quisiese agradar a un padre sacrificándole y matándole delante de sus ojos a su propio hijo. Y es la vida de los pobres necesitados el pan, y el que se lo quita es como si los matase en presencia de Dios, que es Padre de los pobres. El que a los que han sudado y trabajado les quita el pan dado para la vida de la comunidad, mata a su prójimo y échalo de parte y fuera de la comunidad del mundo.”<sup>74</sup>

No son estas opiniones de doctores, sino palabras del mismo Espíritu de Dios, contra quien no vale argüir ni hacer resistencia, y ya hemos probado que todos los que guardan el trigo y lo venden pasada la cosecha para los pobres lo encarecen y guardan, y a ellos les arman y acechan<sup>c</sup> para cogerlos por hambre y acabarlos, que los ricos y los que tienen posibilidad en el agosto se proveen de trigo para el año, y así, matando de hambre los pobres y habiendo engordado y héchose ricos con la sustancia y sangre de ellos, tengan por cierto que, aunque más misas<sup>d</sup> digan y oigan, y por más devociones que hagan, que no les han de aprovechar sin penitencia y satisfacción, ni han de

---

a 2 Tim. 2 Hmg.    b Ecles. Hmg.    c acechan corr. : asechan H.

<sup>71</sup> 2 Tim. 2, 6.

<sup>72</sup> Cf. Discurso o Memorial nº 8.

<sup>73</sup> Eccli. 34, 23-37.

<sup>74</sup> Pedro de Valencia, por estar prohibida en los reinos españoles la traducción total o parcial de la Sagrada Escritura, cita siempre en latín, pero en este pasaje del *Eclesiástico* hace una excepción y en algunos otros.

igradar a Dios tales sacrificios y ofertas, y que no solamente no les perdonará sus pecados, sino que los castigará acá, quitándoles la vida temprano, y acabando y hundiendo las casas presto, que se edificaron, y mayorazgos // [f.267r] y haciendas que se fundaron con iniquidad, que es con desigualdad y injusticia, y no puede ser mayor desigualdad que enriquecer unos sin trabajo, o con poco, haciendo que los que trabajan mucho no alcancen para el pan.<sup>75</sup> Así lo tiene Dios prometido, y amenazado a los tales por sus profetas:

Vae qui aedificat domum suam in in iustitia, et coenacula sua non in indicio. Amicum suum opprimet frustra, et mercedem eius non reddet ei. Qui dicit aedificabo mihi domum latam, et coenacula spatiosa, qui aperit sibi fenestras, et facit laquearia cedrina pingitque sinopide. Nunquid regnabis, quoniam confers te cedro? Pater tuus nunquid non comedit et bibit, et fecit iudicium et iustitiam tune cum bene erat ei? Iudicavit causam pauperis, et egeni in bonum suum, nunquid non ideo, quia cognovit me?, dicit Dominus. Tui vero oculi, et cor ad avaritiam, et ad sanguinem innocentem fundendum, et ad calumniam, et ad cursum malí operis. Propterea haec dicit Dominus ad Ioakim filium Iosiae, regem Iuda. Non plangent eum. Vae frater, et vae soror, non concrepabunt ei: Vae Domine, et vae inlyte. Sepultura asini sepelientur putrefactus, et proiectus extra portas Ierusalem<sup>76</sup>

Contra el rey Joaquín<sup>6</sup> se enderezó y pronunció en particular esta sentencia de Dios, pero a todos los reyes y grandes amenaza igualmente en él. Y yo les aviso y requiero mucho que teman la ira del Rey eterno y todo poderoso, y se guarden de enriquecer con injusticia y agravio, y especialmente con encarecer el sustento de los pobres y vender el trigo de sus rentas, y aun el de las ajenas, a más del precio tasado y legítimo, y de lo que pueden alcanzar los miserables trabajadores. Y por si alguno no siente tanto la fuerza de estas palabras en latín, se las intimaré también traducidas a la letra en castellano:

"¡Ay del que edifica su casa -esto significa Justicia en la Escritura (Videte ne iustitiam vestram faciatis coram hominibus ut videamini ab eis.<sup>77</sup> Cum ergo facis eleemosynam ...<sup>78</sup> Et dispersit dedit pauperibus, iustitia eius manet in saeculum saeculi)<sup>79</sup> sin caridad y misericordia, y sus salas sin justicia ni derecho! Hace fuerza a su prójimo y sírvese dél de balde, y no le paga su trabajo. Dice: 'Edificaré para mí una casa grande y de medidas, trazada con arte y arquitectura, y unas galerías anchas y que estén frescas'; abre en ellas ventanas y hácele el techo de cedro y de artesones<sup>80</sup>, y píntala de colores. '¿Piensas que has de reinar porque te le-

a Jerem. 22 HnS. b Joaquín corr.: Ioakim H.

<sup>75</sup> Cf. Discurso o Memorial n° 8.

<sup>76</sup> Ier. 22,13-19.

<sup>77</sup> Mt. 6,1: Attendite ne iustitiam...

<sup>78</sup> Mt. 6,2: Cum ergo facis eleemosynam, noli tuba canere ante te...

<sup>79</sup> 2 Cor. 9,9: sicut scriptum est: dispersit, dedit: iustitia eius manet in saeculum saeculi.

<sup>80</sup> artesones: artesón, "elemento constructivo poligonal, cóncavo, moldurado y con adornos, que dispuesto en serie constituye el artesonado." (D.R.A.E.).

0 \$" ( \$# \[ 0#. # ". \$#CID  
"! R. (R. \* \$# Q. "\$\$ ( \$ ( # " !  
\$ \$# Q.FE !!\$" (\* A! . ! ( !# \$" (   
## ! \$ \$#[ 0#. # " ! # " #  
# &C4l<0+ \$ R. # # (" #\h \$ ! D  
8 "? # . " " R. ". Q (". F## \$ #  
\$# ". "\$" ( 0 \$\$ ( ! #E ! R. # \* #  
!\$#R.\$ (\* ! \$\$( #.\$! " A \$ ! D  
8 > Z\$ \*\$Q > A ( >.G-h !! G# \$ # \$ G# #  
. R.\$ O( \$ \* #j#\$ O( \$ \* #j#\$ !8\$G# L!  
\$\$# O( 8 j O(\$!. " j .# # ! # " G# !! 0 #  
" # ( QG# ! C. ! . " > . !L#f;

" # ("# \$ " ! E # (! R. 8 ( #  
R. ! \* (! C! " ! !!.0\$ . "\$ ( ! ! \*  
0\$## ! A ( 0 \$\$ ! R. # # # #  
E\$# ! "\$E ( "#\$L#! ( # \$L#! ! ! R. D  
8 (" ! " R. "\$## ( # !! # . " ! E # #  
Q. ! U \$ #. " "\$ \$ R. \*( C! " ( #D  
C R. ! \$ #Q # ! ( \$ % & & & 2  
# & # # 2 R. . # ! R. \* E 0\$ ( !  
. ! 0 # ( # # . \$" "#\$# \$E # ( E.A  
\$E ( "G# \$E. ! #" # F ( # # \$ ! .# ( !  
"

C & & & & & % #  
& & & & & & &  
& # ! % ) ) 2  
# # & # S & & % 2  
% 4 #  
& & ! & & 2  
& & & & &  
& # # & & ) & . %  
& & F 4 & # < ) ) # & 2  
& # & # & %  
& F#

A = 7& > = 7&

; /# 0 F G !#\$ " . ! Q A ! \$ - 44 23 1  
!@ " ! E f ! \$ # F " ( \$ # \$ C \$ E. # E " ( ! E R. \$ O  
E. ! E. # !! 0 ! .# " " f O: J  
2 ! = 42  
.5 ! = 45

"No dijeron -dice- en su corazón, dentro de sí y en sus conciencias: 'Bien será que temamos al Señor Dios nuestro, que es nuestro juez y gobernador, y que nos provee y mantiene, que nos da la lluvia temprana para la sementera y nacencia de lo sembrado, y la tardía, por abril y mayo, para que llegue a colmo,<sup>85</sup> que son las dos lluvias importantes para la fertilidad, y pues que Él cumple de su parte el pacto natural, dándonos mieses cumplidas, bastantes a sus // [f.268r] tiempos, razón será que nosotros guardemos la ley natural y no privemos a nadie de lo que ha menester para sustentarse'. 'Vuestras injusticias -dice Dios- desviaron esto, hacen que yo no llueva a sus tiempos ni os dé fértiles cosechas, y vuestros pecados os quitaron este bien.<sup>3</sup> ¿Por qué se han hallado en mi pueblo hombres injustos y que oprimen a otros, cuales ni aun entre infieles se devieran permitir, que andan mirando como cazadores donde pondrán lazos para cazar y ganar, [que] asientan trampas en que coger a los hombres? Como jaulas llenas de pájaros, así tienen sus casas llenas de lo que han ganado con engaño y malos tratos, y de esta manera se han hecho poderosos y ricos, están gordos y lucidos, y han traspasado malamente mis mandamientos y excedido todo lo que se puede decir de maldad. No hacen justicia a la viuda ni favorecen al huérfano, ni hacen derecho a los pobres. ¿Por ventura no proveeré yo acerca de esto, dice el Señor, y de tal gente como ésta no tomaré venganza a mi satisfacción y gusto? Espanto y horror es lo que pasa en la tierra. Los profetas profetizan falsedad, enseñan doctrina falsa, y los sacerdotes reciben dádivas en sus manos y hacen aplausos con ellas, y mi pueblo pasa por esto y gusta de que vaya así: ¿en qué, pues, vendrá a parar?'"<sup>86</sup>

Bien claras y corrientes son estas palabras de Dios para en ésta y en muchas materias: cada uno meta la mano en su pecho. Pero dirán que todavía ando a espantarlos y que dejo las armas de disputa, que son las razones más propias del cristiano: son las Escrituras. Pero volvamos a las razones quia Graeci sapientiam quaerunt.<sup>87</sup>

a praetium aequum naturale Hms.

<sup>85</sup> colmo: "Llegar una cosa a colmo. Frase con que se da a entender que alguna cosa se ha logrado y llegado a su última perfección." (Aut.).

<sup>86</sup> De nuevo Pedro de Valencia traduce el pasaje bíblico a pesar de las prohibiciones. Hay que señalar que la aparente paráfrasis no es del texto latino, sino del texto hebreo, en que a cada una de las palabras se le da una triple traducción. Fue Cipriano de la Huergera, maestro de Biblia en Alcalá, quien introdujo en España el hábito de traducir desde el hebreo con triple traducción. Discípulos del Huergensis fueron Martínez Cantalapiedra, fray Luis de León y Arias Montano, que, a su vez, fue el maestro del humanista zafrense.

Por otra parte, la cita del Eclesiástico (34, 23-37) y las dos de Jeremías (22,13-19 y 5,24) que aquí reproduce y traduce Pedro de Valencia aparecen citadas al margen en el párrafo nc 8 del Discurso o Memorial.

<sup>87</sup> 1 Cor. 1,22.

Haciendo medida del precio del trigo el sudor de los hombres, que es el precio a que Dios los condenó que comprasen su pan (y su pan quiere decir el que cada uno ha menester para sustentarse)<sup>88</sup>, bien me parece a mí que tengo probado<sup>89</sup> que no es el precio justo del trigo el corriente, sino que tiene precio naturalmente justo, el cual no se puede exceder, si no es contraviniendo a la humanidad y ley natural, y éste es el que llaman las leyes *aequa pretia* y, al contrario, *iniqua pretia*. Así dice la Ley *Annona*: *Aut a locupletioribus, qui fructus suos aequis pretiis vendere nollent, dum minus liberes proventus expectant ne annona oneretur*<sup>90</sup>. Manda el Emperador a los virreyes o présides de las provincias que procuren que los ricos que no quieren vender sus frutos a precios justos, iguales y convenientes, esperando a que haya falta, no hagan daño y encarezcan el pan, pues estos ricos, para venderlo a precio corriente, lo guardaban, y dice la ley que no sería precio *ecuo*<sup>91</sup> el del tiempo de necesidad.

a Ps. *Quia oblitus sum cometiére panem meum. Isai. Frange esurienti panem tuum* Hnñ. b L. *Annona de extraordin. crim.* Hnñ.

<sup>88</sup> Cf. Discurso o Memorial, ns 6, en donde desarrolla ampliamente este tema.

<sup>89</sup> Ya hemos señalado que este escrito era la justificación del Discurso o Memorial que había enviado al Rey en julio de 1605 y que con todo ello estaba elaborando un tratado o libro que nunca llegó a terminar, puesto que no era lógico publicarlo una vez que se había promulgado la Pragmática sobre la Tasa del pan.

<sup>90</sup> Pedro de Valencia, que era licenciado en leyes, termina su justificación con un argumento legal.

<sup>91</sup> *ecuo*: justo.